

Certificado oficial de profesionalidad en atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales o en domicilios:

obligatoriedad de tenerlo a partir del 31-12-2017

Si trabajas en el sector sociosanitario debes saber que todos los profesionales del sector tendrán que disponer de esta titulación para la atención y los cuidados de personas en situación de dependencia a partir del **31 de diciembre de 2017 de forma obligatoria**. Así lo establece la Resolución del **3 de noviembre de 2015** de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

A continuación, en los siguientes enlaces se relaciona:

- El texto completo de la Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)
 - <https://www.boe.es/boe/dias/2015/11/16/pdfs/BOE-A-2015-12394.pdf>
- Toda la legislación oficial que regula los certificados de profesionalidad sociosanitarios
 - http://www.balancesociosanitario.com/certificados/Normativa_a57.html
- Un artículo completo del periódico especializado ENTREMAYORES que explica detalladamente la obligatoriedad de tener acreditada la cualificación profesional para el 31-12-2017.
 - http://www.entremayores.es/spa/a_fondo.asp?var2=Reportajes&var3=Cuidadores,%20gerocultores,%20y%20auxiliares%20de%20ayuda%20a%20domicilio,%20recuerden%20esta%20fecha:%20diciembre%202017&nar1=8&nar2=52&nar3=29701&nar5=2

La normativa anterior especifica claramente que:

1. **Los cuidadores, las cuidadoras, los gerocultores y gerocultoras que presten sus servicios en centros o instituciones sociales, así como prestando servicios de asistencia domiciliaria deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes, ya sea en Instituciones Sociales o en domicilios.**
2. **Dichas cualificaciones profesionales serán exigibles por Ley a 31 de diciembre de 2017.**

SUPER Cuidadores, empresa líder en formación sociosanitaria online, **está acreditada** por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con el nº 80/0000049 para impartir esta formación oficial en modalidad Teleformación (presencial y online). Además, SUPER Cuidadores cuenta con el aval de la **Universidad Internacional de la Rioja**, la Universidad en Internet.

Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- **Publicado en:**
«BOE» núm. 274, de 16 de noviembre de 2015, páginas 107884 a 107888 (5 págs.)
- **Sección:**
III. Otras disposiciones
- **Departamento:**
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
- **Referencia:**
BOE-A-2015-12394
 - [PDF de la disposición](#)
 - [XML de la disposición](#)
 - [Análisis](#)

TEXTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se encomienda al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la fijación de criterios comunes de acreditación de centros, servicios y entidades, sin perjuicio de las competencias de cada una de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado (Instituto de Mayores y Servicios Sociales).

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, en su reunión de 7 de octubre de 2015, el Acuerdo por el que se modifica parcialmente el Acuerdo aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se publica como anexo a esta resolución.

Madrid, 3 de noviembre de 2015. –La Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, Susana Camarero Benítez.

ANEXO

Acuerdo de 7 de octubre de 2015 por el que se modifica parcialmente el Acuerdo aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad)

En cumplimiento del mandato del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del 4 de marzo de 2015, se constituyó un grupo de trabajo con representantes de las administraciones competentes en materia de educación, empleo y servicios sociales, y los interlocutores sociales, para mantener el compromiso de seguir avanzando en el proceso de acreditación de los siguientes profesionales: Cuidador/a, Gerocultor/a, Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Asistente Personal, así como determinar las actuaciones a realizar, y fijar un nuevo plazo para la consecución de la cualificación profesional del total de profesionales.

Dicho grupo ha celebrado tres reuniones, siendo la primera el día 16 de marzo y la última el 11 de junio, acordando elevar al pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la siguiente propuesta de modificación del criterio tercero, apartado b, hasta el cuadro 2 (ratios globales actuales en media existentes en las CC.AA. y ratios exigibles en 2011), del Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprobado el 27 de noviembre de 2008, así como las actuaciones a realizar incorporadas en documento anexo.

De acuerdo con lo anterior, se propone dicha modificación que queda redactada en los siguientes términos:

«b) Recursos humanos: Los requisitos y estándares sobre recursos humanos irán dirigidos a garantizar la adecuada prestación del servicio, tanto en número de profesionales, como en su formación y actualización para el desempeño del puesto de trabajo.

Para las categorías profesionales que no se correspondan con titulaciones universitarias, se fijarán los perfiles profesionales más acordes con las funciones que deban realizar y que estén basados en la cualificación, acreditada a través de los correspondientes títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o vías equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre; el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo o normativa vigente.

En cualquier caso, se requerirá, al menos, que el personal que se relaciona a continuación cuente con la titulación o certificado de profesionalidad que se especifica:

– Los directores y las directoras de los centros deberán contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados, en los que el director o directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

– **Los cuidadores, las cuidadoras, los gerocultores y gerocultoras que presten sus servicios en centros o instituciones sociales deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales**, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, según se determine en la normativa que la desarrolle.

A tal efecto, se considerarán los siguientes títulos y certificado:

- El título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes que establece el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o el título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

- **El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.**

– Quienes realicen las funciones de asistencia personal a personas en situación de dependencia, previstas en el artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y los/as auxiliares de ayuda a domicilio, deberán acreditar la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, según se determine en la normativa que la desarrolla.

A tal efecto, se considerarán las titulaciones o los certificados de profesionalidad referidos en el apartado anterior en relación con los cuidadores, las cuidadoras, los gerocultores y las gerocultoras, así como el **Certificado de Profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto**, o el equivalente certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

No obstante, las personas que tengan una edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015, que estén desempeñando sus funciones en las categorías profesionales de Cuidador/Gerocultor y de Auxiliares de Ayuda a Domicilio y acrediten una experiencia de al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en esas categorías profesionales en los últimos 10 años, quedarán habilitadas de forma excepcional en la categoría que corresponda, en el ámbito de su comunidad autónoma. Esta habilitación solo tendrá efecto para el trabajador en el ámbito de esa comunidad autónoma donde presta sus servicios.

En el caso de las personas que hayan desempeñado funciones de Asistente Personal, estos requisitos se adaptarán a la regulación que se establezca en el Real Decreto por el que se apruebe la cualificación profesional de Asistencia personal para la autonomía de personas en situación de dependencia.

Las habilitaciones referidas anteriormente, serán expedidas por las administraciones competentes en Servicios Sociales y Dependencia, que desarrollarán el procedimiento para la concesión de las mismas.

Los requisitos relativos a las cualificaciones profesionales anteriormente reseñados serán exigibles a 31 de diciembre de 2017, y en todo caso, cuando finalicen los procesos de acreditación de la experiencia laboral que se hayan iniciado en esa fecha.

Hasta que finalice dicho plazo la falta de acreditación no tendrá efectos sobre los trabajadores que estén participando en estos procesos, o en un programa formativo que le habilite para el desempeño de estas categorías profesionales, ni sobre las empresas o entidades prestadoras de la atención, ni afectará a las Administraciones Públicas, hasta la finalización de los procedimientos de acreditación, garantizando de este modo la estabilidad en el sector.

La entidad prestadora de los servicios, con la participación de la representación legal de los trabajadores, deberá elaborar y desarrollar planes de formación para el conjunto de sus trabajadores.

La formación impartida deberá ser adecuada a los puestos de trabajo desempeñados para mejorar las competencias de los profesionales y la calidad en la prestación de servicios.

El número de profesionales se adecuará a la tipología, a la intensidad de la prestación de cada recurso del Sistema y a los servicios que prestan.

Para las distintas tipologías de centros previstos en el catálogo, las ratios totales se adecuarán a la media entre las ratios medias y máximas que actualmente se exigen por las Comunidades Autónomas que tienen regulación en esta materia para los centros concertados, calculadas según media recortada, con exclusión de los valores extremos de las ratios establecidas. En el cálculo de las ratios se incluirá todo el personal que trabaje habitualmente en el Centro, con independencia de su forma de contratación. Dicho cálculo habrá de realizarse computando cada efectivo en la equivalencia que corresponda según la proporción entre su jornada de trabajo y el 100% de la jornada anual según el Convenio Colectivo aplicable en cada Centro. (No se modifica del texto del Acuerdo de 2008).

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dará traslado de este Acuerdo a las Conferencias Sectoriales competentes en materia de educación y empleo, para impulsar las medidas dirigidas a la acreditación de los profesionales para el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como, promover las medidas acordadas en el Anexo de este Acuerdo, entre las administraciones competentes y los interlocutores sociales.

El grupo de trabajo creado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión del 4 de marzo de 2015, realizará el seguimiento de este Acuerdo

en materia de Recursos Humanos y se reunirá, al menos dos veces al año. Para ello contará con la necesaria participación de los interlocutores sociales más representativos.»

ANEXO

Actuaciones a realizar para el cumplimiento de lo previsto en el criterio tercero apartado B) de este Acuerdo

Las Administraciones competentes con la colaboración de los interlocutores sociales, realizarán las siguientes actuaciones en materia de recursos humanos para el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo y en garantía de la estabilidad en el sector:

1. Mantener el compromiso de seguir avanzando en el cumplimiento del proceso de acreditación de la cualificación profesional, para garantizar la calidad en el empleo y en la prestación de los servicios a las personas usuarias.

2. Dar continuidad a las actuaciones iniciadas en el Grupo de Trabajo del Comité Consultivo constituido en 2013, para que las Comunidades Autónomas e interlocutores sociales completen la identificación del número real de trabajadores y trabajadoras que no tienen acreditada las cualificaciones profesionales requeridas en el Acuerdo, con el fin de tener un conocimiento de las necesidades de cualificación y poder programar y planificar las actuaciones.

3. Las Comunidades Autónomas continuarán con las convocatorias de acreditación y evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación.

4. La Administración General del Estado instrumentará los mecanismos necesarios para la puesta en marcha de las convocatorias precisas que den respuesta a las necesidades de acreditación de las Comunidades Autónomas, detectadas/identificadas por estas.

Previo a la convocatoria estatal, los departamentos de las administraciones autonómicas competentes en realizar los procesos de acreditación de la experiencia laboral, certificarán el número de profesionales sin acreditación requerida, por categoría profesional.

Aquellas Comunidades Autónomas que han completado los procesos de acreditación, también expedirán el certificado correspondiente.

El plazo para remitir al IMSERSO los certificados anteriores, será de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Acuerdo.

La realización de la/s convocatoria/s estatal/es estará condicionada a la recepción de los certificados con la información solicitada. En el caso de no disponer de la misma por parte de todas las comunidades autónomas no será posible realizar dicha convocatoria, para preservar el derecho de igualdad de oportunidades en el acceso al procedimiento que establece el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

5. Promover y establecer, a partir de las necesidades de acreditación identificadas, la formación vinculada a los certificados de profesionalidad para aquellos trabajadores que, no pueden acceder a los procesos de acreditación de la experiencia o les falta por acreditar una o varias Unidades de Competencia para completar el certificado de profesionalidad correspondiente.

6. Implicación efectiva de las administraciones competentes y de los interlocutores sociales para garantizar que las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo aprobado el 27 de noviembre de 2008, en materia de cualificaciones profesionales, se continúen aplicando a 1 de enero de 2016, de manera que las nuevas contrataciones de profesionales deberán poseer la cualificación profesional establecida en el mismo, acreditada mediante los títulos de formación profesional o los certificados que se determinan.

7. Impulsar una normativa estatal, con el fin de habilitar para el sector y válida para todo el territorio nacional, a las personas que tengan una edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015, y acrediten una experiencia de tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en esa categoría profesional, en los últimos 10 años.

8. Solicitar la asistencia a las reuniones de la Comisión Delegada y el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de representantes de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en los ámbitos de Educación y Empleo, para dar traslado de las necesidades y las medidas adoptadas en cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

9. Las administraciones competentes, así como los interlocutores sociales, informarán a las personas trabajadoras sobre las actuaciones que se están llevando a cabo para alcanzar la cualificación de la totalidad de profesionales objeto del presente Acuerdo.

Análisis

- Rango: Resolución
- Fecha de disposición: 03/11/2015
- Fecha de publicación: 16/11/2015

Referencias anteriores

- MODIFICA lo indicado de la Resolución de 2 de diciembre de 2008 (Ref. [BOE-A-2008-20451](#)).
- DE CONFORMIDAD con el art. 34.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (Ref. [BOE-A-2006-21990](#)).

Artículo publicado en el periódico ENTREMAYORES el 11-03-2017

Cuidadores, gerocultores y auxiliares de ayuda a domicilio, recuerden esta fecha: diciembre 2017

A finales de este año, concluye el plazo establecido por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad en 2015 para que estos profesionales puedan acreditar su cualificación profesional y seguir desempeñando su trabajo sin trabas

Emma Vicente / EM 11-03-2017

COMPARTIR



¿Es usted cuidador en residencias de personas con dependencia? ¿Trabaja a domicilio realizando estas tareas? ¿Se está planteando buscar una salida profesional en este campo? Pues, entonces, esto le interesa. Ya sabe que **el 31 de diciembre de este año concluye el plazo marcado por el Gobierno para acreditar su cualificación profesional**. Cómo, por qué y para qué, es lo que persigue explicar este reportaje que, más allá de cuestiones burocráticas, pretende resolver las cuestiones que más afectan a las personas, sean trabajadores o receptores de estos servicios. Como un primer preámbulo para

contextualizar este asunto con propiedad, tal vez sería necesario explicar qué significa cada término. Así, la acreditación de competencias profesionales es un certificado que otorgan las regiones a personas que carecen de titulación, pero que sí tienen experiencia laboral por haber desempeñado ese trabajo. En cuanto a la cualificación profesional, es el conjunto

de competencias –que incluyen conocimientos y experiencia– validadas para ejercer una actividad laboral y que están incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Dicho esto, como es sabido, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia tiene, entre sus funciones, la fijación de criterios comunes de acreditación de centros, servicios y entidades, sin perjuicio de las competencias de cada una de las comunidades autónomas. Sobre la base de la Ley de Dependencia, este órgano fue el encargado de profesionalizar el sector de los cuidados. La pedagoga, educadora y gerontóloga, [Lourdes Bermejo](#), participó en el inicio de todo este proceso. Como ella recuerda, fue llamada “por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (Incial) y participé como experta junto con otros colegas en un grupo de expertos sobre perfiles profesionales vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, para desarrollar estos certificados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones que se estaban elaborando desde el Ministerio de Educación”. En su día, se creyó que “era necesario e imprescindible, y que en la profesionalización del sector este era el camino”, apunta Bermejo, quien añade que “España no puede no estar en línea con las políticas europeas en este tema” y que “el sistema de las Cualificaciones Profesionales forma parte de las estrategias que hemos decidido compartir”. Así pues, nacieron, a finales de 2008, el Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales y el Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, que ahora están en vigor.

Con la intención de actualizar los plazos y contenidos de la normativa, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, el 7 de octubre de 2015, un acuerdo por el que se modificó, parcialmente, el acuerdo aprobado el 27 de noviembre de 2008 (**Resolución de 3 de noviembre de 2015, publicada en el BOE del 16 de noviembre de 2015**). **La medida implica a cuidadores y a gerocultores de residencias y centros de día, tanto de recursos privados como públicos, a los auxiliares a domicilio y a los cuidadores profesionales contratados en las casas para atender a personas dependientes, que pueden obtener la acreditación de la cualificación requerida a través de cursos homologados.**

En síntesis, los cambios afectaron a dos asuntos: el nivel de competencias o formación exigido y el calendario para cumplir con estas exigencias. Así, según esta modificación, “para la acreditación de las competencias de los profesionales del sector de la Atención Sociosanitaria a personas dependientes, los trabajadores deberán tener el título de formación profesional o certificado de profesionalidad que corresponda”. Además, se marcó un nuevo calendario, prorrogando los plazos fijados con anterioridad ya que no se cumplieron. Estas nuevas fechas límites son las que imperan actualmente en la agenda. Así, en el caso de nuevas contrataciones, desde el 1 de enero de 2016, nadie sin su título puede ser contratado para desempeñar estas funciones.

En el caso de las personas que están en activo –en categorías de gerocultor, cuidador de mayores, asistente personal a personas en situación de gran dependencia–, la fecha para disponer de su certificado concluye el 31 de diciembre de este año (es importante explicar que las fases del proceso de acreditación son tres: asesoramiento a los solicitantes, evaluación de la documentación que presenta y de sus competencias profesionales, y acreditación y registro si la evaluación es positiva. Las acreditaciones quedarán inscritas en un registro del Servicio Público de Empleo).

El plazo final de este año fue también la fecha límite fijada para las personas que estén cursando la formación requerida o participando en un procedimiento de acreditación de la experiencia laboral.

Sin embargo, en 2015, la resolución acordada incluyó, también, una importante salvedad que aludía a las personas que, a finales de 2015, tuvieran cumplidos los 55 años. En su caso, según la modificación introducida, “si están desempeñando sus funciones en las categorías profesionales de cuidador/gerocultor y de auxiliares de ayuda a domicilio y acreditan una experiencia de al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en esas categorías profesionales en los últimos diez años, quedarán habilitadas de forma excepcional en la categoría que corresponda, en el ámbito de su comunidad autónoma. Esta habilitación solo tendrá efecto para el trabajador en el ámbito de esa comunidad autónoma donde presta sus servicios”, puntualiza la normativa.

La importancia para el sector de la cualificación

Para Lourdes Bermejo, “las cualificaciones son muy importantes porque ayudan a profesionalizar este sector. El personal de atención directa y continuada (gerocultores, cuidadores, auxiliares, etcétera) son quienes más tiempo pasan con estas personas, los que tienen un trato más directo y continuado y conviven con ellas, a la vez que realizan tareas esenciales para la vida, la dignidad y el bienestar de las personas”. En este sentido, la gerontóloga añade que “el cómo realicen sus tareas y funciones, en cómo traten a las personas va a influir, sin duda, en cómo sea la calidad de vida de las personas en situación de dependencia”.

La importancia de estas cualificaciones tampoco es ajena al sector empresarial sociosanitario. Para ellos esto es, sin duda, una oportunidad de validar sus propios recursos. En concreto, Fernando Benavente, presidente de la Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (Aeste), reconoció recientemente a Super Cuidadores el “paso al frente de la Administración” al obligar a que los trabajadores dispongan de los certificados de profesionalidad que acrediten la formación o experiencia necesaria “para poder trabajar en nuestro sector”. En su opinión, “debemos ir desterrando ya la vieja idea de que solo con buena voluntad se puede ofrecer un buen servicio. Hoy más que nunca, la formación se hace imprescindible para consolidar los avances en calidad que ya hemos realizado”. De igual modo, añadió que “un trabajador que se percibe a sí mismo con las competencias necesarias para hacer frente a su trabajo, será un trabajador eficiente; siendo la única manera de que tanto los cuidadores, como las personas dependientes se sientan realmente satisfechos”. En esta misma línea se postulan los sindicatos, las compañías especializadas en el sector, las asociaciones de mayores, tercer sector, etcétera. En cualquier caso, todos ellos apuran los últimos meses del año para ofrecer diferentes cursos de formación para alcanzar esta acreditación. Algo que también se está ofreciendo a través de los ayuntamientos y Gobiernos regionales, pero que se demanda que se haga con diligencia a través del Sepe, con una convocatoria estatal que favorezca la obtención del título.

Asuntos pendientes

Para concluir, es importante decir que hay dos temas que habría que tener en cuenta. Como las competencias en este ámbito están transferidas a las comunidades autónomas, aunque el plazo está estipulado a nivel nacional, las diferentes velocidades en la aplicación de esta normativa y la diferente voluntad en contribuir a su cumplimiento hace que existan divergencias entre las mismas.

Asimismo, y nos referimos a nivel nacional, existe una necesidad de que esta formación se actualice conforme a la realidad social. Para Lourdes Bermejo, “cualificar es importante y básico y supone reconocimiento y exigencia profesional. Desde mi punto de vista, el sistema de cualificaciones es un sistema bueno, aunque por supuesto no perfecto. Un problema aún no resuelto es la revisión de las mismas. Por ley, y por la propia evolución social y de los conocimientos todas las cualificaciones de todos los sectores, han de ser revisadas y actualizadas cada ciertos años. Es lógico. Si no fuera así, un alumno de mecánica podría estar aprendiendo contenidos obsoletos que no favorecen en nada en el mercado de trabajo. En nuestro sector pasa igual. Los cambios sociales, el desarrollo de los derechos de las personas y los modelos de atención han evolucionado a mejor, sin duda, y ello debe quedar reflejado en lo que esperamos del personal de atención directa continuada. Por ello, las cualificaciones deben revisarse y actualizarse”, concluye la experta.